

INE/CG157/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO, SE SUSPENDE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “GUBERNATURA INDÍGENA NACIONAL, A.C.”

### G L O S A R I O

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instructivo</b>	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
<b>JDC</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>OMS</b>	Organización Mundial de la Salud
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>SIRPP</b>	Sistema de Registro de Partidos Políticos Nacionales

**Portal web** Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos  
**TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. **Registro como Asociación Civil.** Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, “Gubernatura Indígena Nacional A.C.”, se constituyó como Asociación Civil, según consta en el instrumento notarial número 2,262 (dos mil doscientos sesenta y dos).
- II. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno de diciembre siguiente.
- III. **Notificación de intención.** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó a este Instituto su intención de constituirse como PPN.
- IV. **Requerimiento a la organización.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019 notificado el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, y con fundamento en el numeral 12, incisos a) y b) del Instructivo, el titular de la DEPPP, requirió al apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, para que aclarara lo que a su derecho conviniera sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación.
- V. **Respuesta al requerimiento.** En atención al recurso referido en el antecedente inmediato, por medio de escritos de fechas cinco y seis de febrero de dos mil diecinueve, y recibidos los mismos días, respectivamente, el apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” dio respuesta al oficio citado INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019.

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

- VI. Lineamientos Mesa de Control y Garantía de Audiencia.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, la CPPP aprobó el Acuerdo INE/ACPPP/01/2019 por el que se emiten los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de PPN 2019-2020.
- VII. Acceso al SIRPP.** En relación con lo señalado en el numeral 94 del Instructivo, la representación legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, solicitó la clave de acceso y la guía de uso sobre el SIRPP, la cual fue entregada personalmente en fecha diez de julio del mismo año, a la representación legal de la organización en comento.
- VIII. Documentación complementaria.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” presentó documentación complementaria a los escritos señalados en el antecedente IV del presente Acuerdo.
- IX. Respuesta DEPPP.** El siete de marzo de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de su apoderado legal, la no procedencia de su notificación de intención para constituirse como PPN, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019.
- X. Promoción JDC.** Inconforme con lo anterior, el trece de marzo de dos mil diecinueve, “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de su representante, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-66/2019.
- XI. Sentencia Sala Superior del TEPJF.** El doce de abril de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio referido, revocando el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019, de siete de marzo de dos mil diecinueve, para los efectos precisados en el apartado IX de esa determinación.
- XII. Notificación a organización.** Debido a lo anterior, el trece de abril de dos mil diecinueve la DEPPP notificó a la asociación civil de mérito el requerimiento respectivo, a través del oficio

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

INE/DEPPP/DE/DPPF/1755/2019, el cual se atendió el día diecinueve de abril siguiente.

- XIII. Procedencia de la notificación de intención.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó al apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019, mediante el cual se comunicó que la notificación de intención de constituirse como PPN fue aceptada.
- XIV. Modificación al Instructivo.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN y los Lineamientos. Este acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.
- XV. Solicitud de la organización de compensación de plazo.** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, formuló una solicitud al titular de la DEPPP, relativa, entre otros temas, a la compensación del plazo para constituirse como PPN.
- XVI. Capacitación a la organización.** El día diez de julio de dos mil diecinueve, personal de la DEPPP brindó capacitación a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” sobre el uso de la aplicación móvil, del Portal *web*, del SIRPP y respecto del procedimiento que llevaría la autoridad electoral para la certificación de asambleas que debería realizar la organización en cita para cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XVII. Registro de la organización en el Portal *web*.** De conformidad con lo estipulado en los numerales 53 y 54 del Instructivo, personal de la DEPPP capturó en el Portal *web* de la aplicación móvil, la información de la organización en cita; por lo que el día diez de julio de dos mil diecinueve se envió a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, la confirmación de su registro de alta en dicho portal, su número identificador (Id Solicitante), usuario y la liga de acceso al portal referido.

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

**XVIII. Acreditación de Auxiliares.** En relación con el antecedente que precede, y de conformidad con el numeral 57 del Instructivo los días quince de julio, veintiocho de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C” mediante diversos escritos signados por su representante legal remitió a la DEPPP los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares con los anexos correspondientes. Asimismo, la DEPPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de 46 (cuarenta y seis) auxiliares.

**XIX. Respuesta a la solicitud de la organización.** En sesión extraordinaria del Consejo General de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo INE/CG349/2019, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, respecto de la compensación del plazo para constituirse como PPN, y se resolvió reponer el tiempo transcurrido entre la primera notificación sobre el resultado de la intención para constituirse como PPN –el cual en primera instancia fue no procedente- y la fecha en que en acatamiento a la decisión de la Sala Superior del TEPJF pudo continuar con el procedimiento, es decir, 54 días naturales.

En consecuencia, los plazos señalados en el Instructivo se modificaron para la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, como a continuación se cita:

<b>Tema</b>	<b>Plazo para Gubernatura Indígena Nacional</b>
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	9 de marzo de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos entre el 13 y el 22 de abril de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	22 de abril de 2020
Corte de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de las personas afiliadas en el resto del país	22 de abril de 2020
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	8 de abril de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	20 de abril de 2020
Fecha límite para la presentación de la solicitud de registro como PPN	22 de abril de 2020

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	22 de abril de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	8 de enero al 22 de abril de 2020

- XX.** **Solicitud de aclaración Representantes Legales.** Mediante oficio 223/GIN.A.C. de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve la representación legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” solicitó a la DEPPP la aclaración sobre los representantes legales identificados con dicha organización en el curso INE/DEPPP/DEDPPF/0446/2019 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- XXI.** **Agenda de celebración de asambleas.** Mediante escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve la representación legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 15 del Instructivo, notificó su agenda de celebración de asambleas estatales.
- XXII.** **Respuestas DEPPP.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, por medio de oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/11783/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/11979 la DEPPP dio respuesta a los escritos referidos en los antecedentes inmediatos; por un lado se remitió la explicación pertinente, en relación con lo solicitado por la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” y los representantes legales; y por otro se notificó a la representación legal de la organización en cita, la improcedencia de la agenda de celebración de asambleas presentada, dado que no contenía los requisitos establecidos en el numeral 15 del Instructivo.
- XXIII.** **Nueva agenda de celebración de asambleas.** El nueve de marzo de dos mil veinte, la representación legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, notificó nuevamente su agenda de celebración de asambleas estatales.
- XXIV.** **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la OMS calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad

de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- XXV. Solicitud de la organización.** El trece de marzo de dos mil veinte, el representante legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de un escrito citando la declaración de la OMS referida en el párrafo anterior, y derivado de que las asambleas estatales que debía celebrar esa organización en el proceso de constitución como PPN eran eventos masivos, pidió que esta autoridad se pronunciara si debían celebrarse.
- XXVI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** En la misma fecha del antecedente inmediato, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto.
- XXVII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia por COVID-19.
- XXVIII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXIX. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la OMS, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implicó la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.
- XXX. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así, el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

**XXXI. Suspensión del procedimiento de constitución de PPN.** El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve en la segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2020, mediante el cual se determinó suspender el procedimiento en curso de constitución como PPN de "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**XXXII. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado en la misma fecha referida en el antecedente inmediato, este Consejo

General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.

- XXXIII. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XXXIV. Informe del Secretario Ejecutivo.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, en la misma sesión referida en el antecedente inmediato, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN, dejando a salvo el derecho de “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, tomando en consideración lo establecido en el antecedente XXXI y XXXII de este Acuerdo.
- XXXV. Reforma en materia de Violencia Política, en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXVI. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el treinta de mayo de dos mil veinte.

Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

**XXXVII. Semáforo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas, económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; en el cual se planteó una estrategia que consiste en la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta, considerando diferentes etapas, dentro de las cuales se podrán realizar diferentes actividades, dependiendo del color del semáforo.

**XXXVIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado por diversas organizaciones entre ellas “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.

**XXXIX. Resoluciones sobre las solicitudes de Registro como PPN.** En segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Resoluciones INE/CG271/2020, INE/CG272/2020, INE/CG273/2020, INE/CG274/2020, INE/CG275/2020, INE/CG276/2020 y INE/CG277/2020 sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por las organizaciones denominadas “Encuentro Solidario”, “Grupo Social Promotor de México”, “Redes Sociales Progresistas, A. C.”,

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

“Libertad y Responsabilidad Democrática, A. C.”, “Fuerza Social por México”, “Fundación Alternativa, A. C.” y “Nosotros”.

- XL. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 40 de la LGIPE mediante en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto declaró iniciado el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XLI. Ocurros remitidos por la organización.** Mediante oficios 294/GIN.A.C, 295/GIN.A.C y 296/GIN.A.C recibidos los días diez, nueve y quince de septiembre del año dos mil veinte, respectivamente, el representante legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, solicitó, entre otros puntos, que esta autoridad electoral le brindara respuesta positiva o negativa respecto de la solicitud de registro como PPN a la organización que representa.
- XLII. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7127/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte se dio respuesta, a los ocurros presentados por el representante legal de la organización en comento, reiterando los argumentos vertidos en el ya citado Acuerdo INE/CG81/2020.
- XLIII. Aprobación del Acuerdo INE/CG308/2020.** El treinta de septiembre de dos mil veinte fue aprobado el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021”, identificado con la clave INE/CG308/2020.
- XLIV. Aprobación del Acuerdo INE/CG568/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo por el que se reanudó el proceso de constitución como PPN de la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A. C.”, mediante el cual, nuevamente, fueron modificados los plazos respectivos conforme a lo siguiente:

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Periodo de suspensión de actividades derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19) días no contabilizados	08 de marzo al 08 de noviembre de 2020

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	09 de noviembre de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos entre el 15 y el 24 de diciembre de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	24 de diciembre de 2020
Corte de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de las personas afiliadas en el resto del país	24 de diciembre de 2020
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	10 de diciembre de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	22 de diciembre de 2020
Fecha límite para la presentación de la solicitud de registro como PPN	24 de diciembre de 2020
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	24 de diciembre de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	09 de noviembre al 24 de diciembre de 2020
Plazo para concluir con la afiliación mediante App	09 de noviembre al 24 de diciembre de 2020

**XLV. Escrito remitido por la organización.** Mediante escrito recibido el día nueve de noviembre del año dos mil veinte, el representante legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, remitió el calendario de Asambleas Estatales, en el que ratificó el presentado el nueve de marzo de dos mil veinte, referido en el antecedente XXIII de este Acuerdo, confirmando además, a las personas responsables de dichos eventos y el lugar sede a realizarse.

**XLVI. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7623/2020 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte se dio respuesta al escrito presentado por el representante legal de la organización en comento, informándole que el total de las asambleas presentadas hasta el día nueve de marzo del año dos mil veinte, no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 15 del Instructivo, omitiéndose además el orden del día que contemplarían las mismas, por lo que se le solicitó manifestar lo que a su derecho conviniera y subsanar los errores u omisiones señalados.

**XLVII. Oficio remitido por la organización.** Mediante oficio 306/GIN.A.C., de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, la organización

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

“Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” remitió diversa documentación, en relación con la agenda de celebración de asambleas.

- XLVIII. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7764/2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte se dio respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, reiterando que el total de las asambleas presentadas hasta el día nueve de marzo del año dos mil veinte, no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 15 del Instructivo, omitiéndose además el orden del día que contemplarían las mismas, por lo que se le solicitó manifestar lo que a su derecho conviniera y subsanar los errores u omisiones señalados.
- XLIX. Ocurros remitidos por la organización.** Mediante ocurros 307/GIN.A.C., 308/GIN.A.C. y 309/GIN.A.C. de fechas treinta de noviembre y uno de diciembre de dos mil veinte, la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” comunicó al Instituto la imposibilidad de realizar las asambleas y de afiliar personas, debido a la pandemia actual; y solicitó reprogramar para el catorce de diciembre de dos mil veinte sus asambleas, resolver sobre la suspensión para la realización de las mismas y se le otorgue el registro como PPN por excepción.
- L. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7977/2020 de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se dio respuesta a los ocurros señalados en el antecedente inmediato, únicamente por lo que hace a la agenda de celebración de asambleas de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, teniéndose por no presentada en razón de no haberse subsanado las omisiones que se hicieron de su conocimiento.
- LI. Aprobación de la Resolución INE/CG684/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto aprobó la Resolución por la que se dio respuesta a la solicitud de registro por excepción presentada por la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A. C.”, en la cual en el Punto Primero se determinó la improcedencia del registro como Partido Político Nacional de dicha organización, toda vez que no reunió los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Resolución que fue impugnada por la organización



## **CONSIDERACIONES**

### **Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género son principios rectores. Aunado a ello, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales**

2. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución, en relación con los numerales 29, párrafo 1; y 30, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, ambos de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, y entre sus fines se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, corresponde al Instituto la atribución relativa al registro de los Partidos Políticos Nacionales.

Según lo establecido en el artículo 32, párrafo 1, inciso b), fracción I de la LGIPE, el Instituto tendrá entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales, la relativa al registro de los Partidos Políticos Nacionales.

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

Asimismo, el artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establecen que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones: a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales y realizar las actividades pertinentes; b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en dicha Ley para constituirse como partido político e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.

Así también, el artículo 16 de la LGPP establece que:

*“Artículo 16. 1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente. 2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los Lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.”*

En este tenor, en sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veinte este Consejo General aprobó la Resolución por la que se dio respuesta a la solicitud de registro por excepción presentada por la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional A. C.”, en la cual en el Punto Primero se determinó la improcedencia del registro como Partido Político Nacional de dicha organización, toda vez que no reunió los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Resolución que fue impugnada por la organización en comento, radicándose en el expediente SUP-JDC-44/2021 y acumulado.

La Sala Superior, al resolver el expediente señalado, en el apartado II, denominado “Exigencia relativa a celebración de asambleas”, párrafo 76, señala:

*“Es **fundado**, y suficiente para revocar el acuerdo controvertido, el reclamo de la asociación actora consistente en que la negativa de la autoridad relativa a la suspensión de la celebración de asambleas estatales, pone en riesgo a la ciudadanía interesada en participar en la conformación de la asociación como Partido Político Nacional, pues, implica la concentración*

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

*de personas y un probable contagio masivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), según se expone a continuación. (...)"*

Y por tanto, se considera que el actuar del Consejo General fue contrario a derecho al haber desestimado la solicitud de la asociación de suspender la programación de las asambleas, y condicionar (y a la postre negar) el registro de la asociación como Partido Político Nacional, a la celebración de eventos que implicaban, a todas luces, un riesgo para la salud de las personas asistentes derivado de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), según se expuso en el análisis de dicho agravio- párrafos 128 a 131, 133, 135, 136, 144 y 145, de la Sentencia.

**Acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF dictada en el expediente identificado con el acrónimo SUP-JDC-44/2021 y acumulado**

3. A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-44/2021 y acumulado, esta autoridad considera necesario señalar lo siguiente:

En el marco constitucional y legal, las organizaciones en proceso de constitución como PPN deben acreditar en todo caso, un grado de representatividad territorial y poblacional que los convierta en opciones mínimamente competitivas en el sistema político nacional, para que se les reconozcan prerrogativas y obligaciones. Por lo que, será hasta el momento en el que concluya íntegramente el procedimiento, en el que esta autoridad administrativa electoral estará en posibilidad de validar la satisfacción de las exigencias legales, y emitir una determinación respecto a la procedencia del registro.

Así, resulta fundamental que la organización agote las diversas etapas que comprende el procedimiento para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el registro de los PPN.

Es el caso que el procedimiento de la organización se interrumpió en la etapa de celebración de asambleas, y que la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." determinó que las asambleas que celebraría serían de carácter estatal, las cuales requieren de una concentración de un mínimo de 3,000 ciudadanas y ciudadanos asistentes, más el personal del Instituto y la dirigencia de la asociación, además de que deben celebrarse por lo menos veinte asambleas en entidades distintas, motivo por el cual, tales asambleas

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

no pueden celebrarse **en tanto no se haya levantado la emergencia sanitaria en todo el país, por parte de las autoridades de salud competentes.**

Lo anterior es así, ante el reciente e importante repunte de infecciones por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), e incluso la realidad de que diversas entidades del país han regresado a semáforo rojo,<sup>1</sup> por lo que no existen las condiciones sanitarias necesarias para la reactivación de las actividades concernientes al proceso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”

Ahora, para cumplir con lo mandatado por el TEPJF en la sentencia SUP-JDC-44/2021 y acumulado, primero es necesario resaltar lo establecido en los efectos de la misma:

*145 Una vez que existan elementos técnico-científicos, objetivos y certeros de salud pública, que permitan reanudar integralmente el procedimiento, y que concluyan los cuarenta y seis días restantes para acreditar los requisitos, corresponderá al Consejo General el verificar las exigencias respectivas y, en su caso, determinar los efectos que correspondan, conforme al marco constitucional y legal.*

Derivado de esto, y de la ausencia de alguna determinación por parte de las autoridades sanitarias competentes que permita presuponer plazos o criterios específicos para una apertura generalizada de actividades en todo el territorio nacional que posibilite la celebración de eventos multitudinarios de la naturaleza de las asambleas estatales, y en tanto la Secretaría de Salud o las instancias correspondientes federales no declaren que la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se ha levantado en todo el país, el Consejo General de este Instituto no reactivará el proceso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”.

Esto es así debido a que el Instituto no se encuentra en posibilidad de establecer los criterios técnico-científicos, objetivos y certeros en materia de salud pública que mandata la Sala Superior del TEPJF para la reanudación del

---

<sup>1</sup> De acuerdo con los Lineamientos para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19, publicado por la Secretaría de Salud en 2020, durante el semáforo sólo, es decir, aquél con el nivel de riesgo epidémico “máximo”, sólo se permitirán las actividades económicas esenciales, mientras que los eventos masivos estarán suspendidos tanto en ese color como en el naranja, relativo al nivel de riesgo epidémico “muy alto – alto”.

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

proceso en cuestión, pues su determinación y difusión es competencia primaria de la autoridad sanitaria nacional.

Lo anterior garantiza que no se menoscabarán los derechos políticos de las y los integrantes de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” que se les brindará la misma oportunidad que al resto de las organizaciones que iniciaron el proceso para constituirse como PPN y puedan elegir libremente la o las entidades de su preferencia para la celebración de las asambleas correspondientes. Lo mismo aplicaría incluso si la organización en comento decidiera cambiar la modalidad por asambleas distritales.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que tal y como se especificó en el antecedente XL de este Acuerdo, el Proceso Electoral Federal inició desde el siete de septiembre de dos mil veinte, y que de conformidad con los artículos 226, 227 y 236 de la LGIPE, 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP y 268, 269 y 274 del Reglamento de Elecciones, así como lo relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el Período de Precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020, aprobado en sesión ordinaria el treinta de septiembre de dos mil veinte, los partidos debieron determinar los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y notificarlo al Instituto, a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil veinte y debieron celebrar la asamblea electiva de sus candidaturas a más tardar el 7 de febrero de dos mil veintiuno para mayoría relativa y el catorce de febrero del mismo año para representación proporcional; además, de que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM y demás leyes federales o locales aplicables.

También debe tenerse presente que el veintitrés de diciembre de dos mil veinte iniciaron las precampañas, que éstas concluyeron el 31 de enero de dos mil veintiuno, y que los partidos políticos debieron registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, dentro de los 15 primeros días de enero del año que corre; en razón de ello, independientemente de la situación sanitaria actual, se observa que **no existen condiciones para que la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” pueda participar y desahogar las etapas preparatorias para participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.**

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

En razón de los argumentos anteriores y con la finalidad de no vulnerar el derecho de asociación de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” y ante la incertidumbre del momento en que se determinarán y cumplirán los criterios técnico-científicos, objetivos y certeros por parte de la autoridad sanitaria competente, respecto a la ausencia de riesgo para la salud de la ciudadanía que decida participar en eventos multitudinarios, como lo es la celebración de asambleas estatales, recabar afiliaciones y celebración de su asamblea nacional constitutiva, aunado al establecimiento de una fecha para que la organización presente su solicitud de registro, además del plazo posterior con que deberá contar esta autoridad para resolver lo conducente sobre dicha solicitud, es entonces materialmente imposible un escenario en el que Gubernatura Indígena Nacional, A. C. pudiera participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Esto, considerando que el plazo que se determine para reanudar las etapas de constitución de PPN de Gubernatura Indígena Nacional, A. C. es de 46 días;<sup>2</sup> pero, tomando en consideración las etapas del Proceso Electoral Federal en curso, el Consejo General deberá, en tan sólo 35 días a partir de esta fecha, aprobar el registro de las candidaturas de los PPN y coaliciones, y un día después comenzará el periodo de campañas electorales.

Por lo antes descrito, incluso en un escenario donde la autoridad sanitaria competente declarase el cese del riesgo epidemiológico en todo el país en la misma fecha de aprobación del presente Acuerdo, el PEF se encontraría muy avanzado.

Por lo tanto, ante las condiciones mencionadas en las que tendría que participar, así como las dificultades jurídicas, materiales y financieras a las que tendría que enfrentarse, además de no poder cumplir con las actividades tendentes a la conformación de estructuras partidistas, selección de candidaturas, realización de registro de las mismas y la campaña electoral sin la certeza de los recursos financieros correspondientes, y que tendría menor posibilidad de convencer al electorado para mantenerse como una fuerza política; esta autoridad electoral determina que, la suspensión del proceso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” deberá permanecer en tanto no haya concluido el Proceso Electoral Federal 2020-2021; y las autoridades de la Secretaría de Salud o las instancias correspondientes federales no declaren que la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) se ha levantado en todo el país. No se

---

<sup>2</sup> Con base en los Acuerdos identificados con las claves INE/CG349/2019 e INE/CG568/2020.

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

omite señalar que, en su momento, este Consejo General deberá aprobar el acuerdo en el que se reanude el proceso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” y se establezca el calendario para el cumplimiento del resto de las etapas pendientes para el proceso de constitución como partido político dentro del plazo de 46 días que es aquél pendiente para acreditar los requisitos, una vez que existan elementos técnico-científicos, objetivos y certeros de salud pública, que permitan reanudar integralmente el citado procedimiento, corresponderá al Consejo General el verificar las exigencias respectivas y, en su caso, determinar los efectos que correspondan, conforme al marco constitucional y legal, conforme lo establece la sentencia SUP-JDC-44/2021 y acumulado.

Por lo expuesto, derivado de los argumentos esgrimidos y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-44/2021 y acumulado; se suspende el procedimiento de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” con efectos a la fecha en que se reanudó el procedimiento, es decir, al nueve de noviembre de dos mil veinte, en tanto no haya concluido el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y no existan las condiciones sanitarias adecuadas para la conclusión de las etapas que restan a la organización, según las determinaciones que adopten las autoridades federales de salud correspondientes.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-44/2021 y acumulado, con efectos a la fecha en que se reanudó el procedimiento, es decir, al nueve de noviembre de dos mil veinte, se suspende el procedimiento de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” hasta que las autoridades sanitarias competentes determinen los elementos técnico-científicos, objetivos y certeros de salud pública para declarar el cese de riesgo epidemiológico por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en todo el país y que el Proceso Electoral Federal 2020-2021 haya culminado.

**ACATAMIENTO  
SUP-JDC-44/2021 Y ACUMULADO**

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**TERCERO.** Notifíquese a la Sala Superior del TEPJF del acatamiento a la sentencia SUP-JDC-44/2021 y acumulado.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**